

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
 C O R P O U R A B A**

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme las Resoluciones N° 076 del 01 de Febrero de 2019 y 0589 del 21 de mayo de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con los artículos 2.2.1.1.5.4., 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015, Decreto -Ley 2811 de 1974, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-12-0088/2019, donde obra el Auto N° 0158 del 25 de Abril de 2019 por el cual se dio inicio al trámite administrativo de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de árboles aislados, de la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S** identificada con Nit N° 890.932.424-8, quien a su vez actúa como Apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7, a adelantarse entre las abscisas PK0+000 y destino PK30+709, con longitud de 30,7 KM, en la ejecución de actividades de construcción y mejoramiento de la vía existente entre el tramo Cañasgordas - Uramita de la UF1, Departamento de Antioquia, de las especies y volúmenes que a continuación se señalan:

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad de individuos	Volumen m ³
Aguacatillo	Beilschmiedia costaricensis (Mez & Pittier) C.K.Allen	1	0,177
Aguacate	Persea americana Mill.	1	0,098
Zancamula	Acalypha macrostachya Jacq.	6	1,149
Pisquín	Albizia carbonaria Britton	1	0,058
Caracolí	Anacardium excelsum (Bertero ex Kunth) Skeels	1	0,057
Guanábano	Annona muricata L.	16	2,419
Manzano de Monte	Bunchosia nitida (Jacq.) DC.	3	0,398
Resbala mono	Bursera simaruba (L.) Sarg.	1	0,028
Índio desnudo	Bursera simaruba (L.) Sarg.	13	1,715
Noro	Byrsonima crassifolia (L.) Kunth	8	0,787
Papayuelo	Carica pubescens Lenné	14	1,393
Cañafisto	Cassia fistula L.	13	2,562
Guarumo	Cecropia longipes Pittier	2	0,143
Cedro	Cedrela odorata L.	9	0,678
Naranja	Citrus x aurantium L.	1	0,566
Lima	Citrus aurantiifolia (Christm.) Swingle.	2	1,262
Limón Mandarino	Citrus aurantiifolia (Christm.) Swingle.	6	1,310
Mandarino	Citrus reticulata Blanco	5	0,740
Cocotero	Cocos nucifera L.	4	2,032
Palma de coco	Cocos nucifera L.	1	0,034
Nogal	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	3	0,176
Muñeco Blanco	Cordia panamensis L.Riley	2	0,587
Totumo	Crescentia cujete L.	13	3,936
Chaparrillo	Cupania hirsuta Radlk.	37	4,396
Orejero	Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.	9	0,391
Lechudo	Ficus sp.	2	0,133

Resolución

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Lechero	Ficus yoponensis Desv.	3	0,770
Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	1	0,467
Balso blanco	Heliocarpus americanus L.	7	0,479
Guamo Santaferoño	Inga ingoides (Rich.) Willd.	10	3,532
Guamo	Inga spectabilis Willd.	1	0,152
Acacia forrajera	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	3	1,008
Leucaena	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	6	11,958
Acurutú	Lonchocarpus heptaphyllus (Poir.) DC.	3	0,106
Mora	Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.	1	0,044
Mango	Mangifera indica L.	1	0,077
Zapote	Matisia cordata Bonpl.	1	0,326
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	5	0,289
Espadero	Nectandra lineata (Kunth) Rohwer	11	7,180
Laurel	Nectandra purpurea (Ruiz & Pav.) Mez	3	0,322
Balso	Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.	144	18,787
Aguacatillo	Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez	8	2,383
Ceiba	Pseudobombax septenatum (Jacq.) Dugand	1	0,245
Iguá/Cedro amarillo	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	1	0,262
Guayaba	Psidium guajava L.	5	0,504
Guayabo	Psidium guajava L.	8	3,629
Sangre de gallo	Pterocarpus rohrii Vahl	1	0,034
Chumbimbo	Sapindus saponaria L.	12	3,533
Vainillo	Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin & Barneby	3	1,722
Tulipan Africano	Spathodea campanulata P. Beauv.	3	0,544
Ciruelo mango	Spondias dulcis Parkinson	7	2,239
Hobo	Spondias mombin L.	3	0,269
Ciruela	Spondias radlkoferi Donn.Sm.	9	1,749
Ciruelo	Spondias purpurea L.	1	0,094
Lirio Macho	Tabernaemontana longipes Donn.Sm.	11	8,788
Cacao	Theobroma cacao L.	10	0,934
Zurrumbo	Trema micrantha (L.) Blume	1	0,048
Nacedero	Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	1	0,058
Café de monte	Trichilia havanensis Jacq.	2	0,381
Pringamoza	Urera caracasana (Jacq.) Gaudich. ex Griseb.	1	0,045
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	3	0,227
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	1	0,198
Suribio	Zygia longifolia (Willd.) Britton & Rose	11	0,931
Total		477	101,5

Que de acuerdo con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, los predios sobre los cuales se realizará el citado aprovechamiento se encuentran localizados en jurisdicción de los Municipios de Uramita, Cañasgordas, Frontino y Dabeiba, contando a su vez la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** con autorización expedida por los titulares de los mismos para realizar intervención en éstos:

No. de Matricula Inmobiliaria	Ubicación - Municipio	Propietario
007-13254	Vereda Orobajo- Uramita	Dora Cecilia Moreno de Izasa
007-32133	Vereda Orobajo-Uramita	Dora Cecilia Moreno de Izasa
011-20371	Vereda Membrillal - Frontino	Rosa Angélica Fernández de Echavarría.
007-18252	Vereda el Pital-Uramita	Iván Darío Toro Restrepo
007-5171	Vereda el Pital - Dabeiba	María Adielia Echavarría Muñoz
007-12229	Vereda La Cabaña-Uramita	María Cleotilde Salas de Correa
007-31960	Vereda Orobajo- Uramita	Armando, Humberto, Joaquín y Ramito Roche Martínez
007-38063	Vereda Botija- Uramita	María Oliva López de Sepúlveda. Paola Alejandra David Usuga.
011-20372	Vereda Membrillal-Frontino	Rosa Angélica Fernández de Echavarría Ana Sofía Echavarría
007-4752	Vereda Uramita -Uramita	Marta Cecilia Moreno Castrillon
011-18307	Vereda Chororo- Cañasgordas	Mónica Janet Usuga Higueta

Que el área total a intervenir con el presente aprovechamiento comprende un total de **8,37 Ha.**

Resolución

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

El respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 09 de mayo de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 07 de mayo de 2019.

ANÁLISIS TÉCNICO A LA SOLICITUD

Conforme lo anterior, personal de la corporación rindió Informe Técnico con TRD 400-08-02-01-1096 del 17 de junio de 2019, en el cual se consignó lo que a continuación se indica:

Equipamiento	Georreferenciación (DATUM WGS-84)					
	<i>Coordenadas Geográficas</i>					
	<i>Latitud (Norte)</i>			<i>Longitud (Oeste)</i>		
	<i>Grados</i>	<i>Minutos</i>	<i>Segundos</i>	<i>Grados</i>	<i>Minutos</i>	<i>Segundos</i>
Vereda Botija	06	51	00.3	76	07	16.0
Puente Qda Botija	06	51	06.3	76	07	16.0
Casa a Tumber.	06	51	19.9	76	07	33.0
Donde sale viaducto.	06	51	26.7	76	07	44.3
Salida de otro viaducto	06	51	36.6	76	08	10.2

5.1. Las especies a aprovechar cuentan con alguna restricción por veda nacional, o regional.

Las solicitadas no poseen ninguna restricción, son especies encontradas en potreros, rastrojo, cercas vivas y área de protección del río Sucio.

5.2. Tipo de bosque a aprovechar

Según el análisis cartográfico realizado, se tienen en pastoreo intensivo y semi intensivo, pero según la visita técnica se incluye vegetación de protección en la franja de retiro del río Sucio.

5.3. Relación del área a aprovechar con áreas de reservas legales.

Según el análisis cartográfico, no existe ninguna categoría de conservación

5.5. De acuerdo al análisis cartográfico No. 200-08-02-02-0988 del 04/06/2019 no se reportan territorios étnicos para el área analizada.

5.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Esta actividad no fue posible hacerla estadísticamente, ya que como el aprovechamiento se encuentra en el cañón del río Sucio, con forma de "V", se encuentran pendientes fuertes, que son superiores a 70º y como llovió la noche anterior, el terreno estaba muy liso, por lo tanto, se estimó tanto el volumen como la altura, inclusive en algunos sectores, el asistente técnico realizo lo mismo y el código del árbol lo anoto en la cuneta de la vía, por la dificultad mencionada.

En conclusión, se aceptan los datos del usuario, pues las estimaciones son similares y no es confiable comparar entre estimaciones.

(...)

De acuerdo a los resultados de comparación, se encuentra que los datos suministrados por el usuario y los registrados en la visita técnica al sitio, se ajustan a los parámetros de evaluación, arrojando una precisión > 95%, un error < 15% y un coeficiente de correlación entre 0 y 1, lo cual corresponde a una correlación positiva, lo anterior indica

Resolución

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"
que los datos registrados en campo se asocian con los suministrados por el usuario en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

5.7. Análisis del volumen solicitado, evaluando si el IC y el DMC son los adecuados, en caso de que no se acepte la propuesta del Usuario susténtela con base en la información de campo y el análisis de la información.

Inicialmente se aclara que no aplica el Índice de Corta ni el Diámetro Mínimo de Corta, por no ser un aprovechamiento persistente, sino único, se talará todo lo censado. Adicionalmente existen diferencias entre el Plan de Manejo y Auto de Inicio, de conformidad con la revisión de campo, es veraz la contenida en el Plan de Manejo presentado por el usuario, pues mientras en el plan de manejo la especie que más abunda es matorrón con 144 individuos, identificado en el campo, en el Auto de inicio solo figura 1, aunque la cantidad de individuos y volúmenes son similares en general para volumen y cantidad de individuos. En el siguiente cuadro se encuentra la información solicitada por el usuario.

A continuación, se realizó un comparativo entre lo solicitado y el auto de inicio, se encuentra entonces que hubo una confusión en el ingreso de los datos, por tanto se aceptan los datos suministrados por el usuario.

Se resalta que la solicitud se realiza sobre los individuos que se encontraban en el nuevo trazado, al cambiar los diseños, que buscan recortar la distancia eliminando curvas, ya sea rompiendo los taludes o construyendo viaductos, afectando ambos márgenes del río Sucio

(...)

Cuadro comparativo entre datos del usuario con los que aparecen en el Auto de Inicio.

ITEM		DATOS USUARIOS		DATOS AUTO INICIO		Diferencia en datos	
Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad de individuos	Vt (m ³)	Cantidad de individuos	V m ³	No. Indiv.	Volumen
Acacia forrajera	<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit	1	0,177	3	1,008	-2	-0,831
Acurutú	<i>Lonchocarpus heptaphyllus</i> (Poir.) DC.	1	0,098	3	0,106	-2	-0,008
Aguacate	<i>Persea americana</i> Mill.	6	1,149	1	0,098	5	1,051
Aguacatillo	<i>Beilschmiedia costaricensis</i> (Mez & Pittier) C.K.Allen	1	0,058	1	0,177	0	-0,119
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	1	0,057	8	2,383	-7	-2,326
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. ex Lam.) Urb.	16	2,419	144	18,787	-128	-16,368
Balso blanco	<i>Heliocarpus americanus</i> L.	3	0,398	7	0,479	-4	-0,081
Cacao	<i>Theobroma cacao</i> L.	1	0,028	10	0,934	-9	-0,906
Café de monte	<i>Trichilia havanensis</i> Jacq.	13	1,715	2	0,381	11	1,334
Cañafisto	<i>Cassia fistula</i> L.	8	0,787	13	2,562	-5	-1,774
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Berter o ex Kunth) Skeels	14	1,393	1	0,057	13	1,337
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	13	2,562	9	0,678	4	1,883
Ceiba	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	2	0,143	1	0,245	1	-0,102
Chaparrillo	<i>Cupania hirsuta</i> Radlk.	9	0,678	37	4,396	-28	-3,718
Chumbimbo	<i>Sapindus saponaria</i> L.	1	0,566	12	3,533	-11	-2,966
Ciruella	<i>Spondias radlkoferi</i> Donn.Sm.	2	1,262	9	1,749	-7	-0,487
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i> L.	6	1,310	1	0,094	5	1,216
Ciruelo mango	<i>Spondias dulcis</i> Parkinson	5	0,740	7	2,239	-2	-1,498
Cocotero	<i>Cocos nucifera</i> L.	4	2,032	4	2,032	0	0,000
Espadero	<i>Nectandra lineata</i> (Kunth) Rohwer	1	0,034	11	7,180	-10	-7,147
Guamo	<i>Inga spectabilis</i> Willd.	3	0,176	1	0,152	2	0,024
Guamo Santaferoño	<i>Inga ingoides</i> (Rich.) Willd.	2	0,587	10	3,532	-8	-2,945
Guanábano	<i>Annona muricata</i> L.	13	3,936	16	2,419	-3	1,516
Guarumo	<i>Cecropia longipes</i> Pittier	37	4,396	2	0,143	35	4,253
Guayaba	<i>Psidium guajava</i> L.	9	0,391	5	0,504	4	-0,113

Resolución
"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

ITEM		DATOS USUARIOS		DATOS AUTO INICIO		Diferencia en datos	
Guayabo	<i>Psidium guajava</i> L.	2	0,133	8	3,629	-6	-3,496
Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.	3	0,770	3	0,269	0	0,501
Iguá/Cedro amarillo	<i>Pseudosamanea guachapele</i> (Kunth) Harms	1	0,467	1	0,262	0	0,205
Indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	7	0,479	13	1,715	-6	-1,236
Laurel	<i>Nectandra purpurea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	10	3,532	3	0,322	7	3,210
Lechero	<i>Ficus yoponensis</i> Desv.	1	0,152	3	0,770	-2	-0,618
Lechudo	<i>Ficus</i> sp.	3	1,008	2	0,133	1	0,875
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit	6	11,958	6	11,958	0	0,000
Lima	<i>Citrus aurantiifolia</i> (Christm.) Swingle.	3	0,106	2	1,262	1	-1,156
Limón Mandarino	<i>Citrus aurantiifolia</i> (Christm.) Swingle.	1	0,044	6	1,310	-5	-1,267
Lirio Macho	<i>Tabernaemontana longipes</i> Donn.Sm.	1	0,077	11	8,788	-10	-8,712
Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq.	1	0,326	5	0,289	-4	0,038
Mandarino	<i>Citrus reticulata</i> Blanco	5	0,289	5	0,740	0	-0,452
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	11	7,180	1	0,077	10	7,104
Manzano de Monte	<i>Bunchosia nitida</i> (Jacq.) DC.	3	0,322	3	0,398	0	-0,076
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	144	18,787	1	0,467	143	18,320
Morá	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D. Don ex Steud.	8	2,383	1	0,044	7	2,339
Muñeco Blanco	<i>Cordia panamensis</i> L.Riley	1	0,245	2	0,587	-1	-0,342
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i> (Humb. & Bonpl.) Nees	1	0,262	1	0,058	0	0,204
Naranja	<i>Citrus x aurantium</i> L.	5	0,504	1	0,566	4	-0,063
Nogal	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	8	3,629	3	0,176	5	3,453
Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i> (L.) Kunth	1	0,034	8	0,787	-7	-0,754
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	12	3,533	9	0,391	3	3,142
Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i> L.	3	1,722	1	0,034	2	1,689
Papayuelo	<i>Carica pubescens</i> Lenné	3	0,544	14	1,393	-11	-0,850
Pisquín	<i>Albizia carbonaria</i> Britton	7	2,239	1	0,058	6	2,181
Pringamoza	<i>Urera caracasana</i> (Jacq.) Gaudich. ex Griseb.	3	0,269	1	0,045	2	0,224
Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	9	1,749	1	0,028	8	1,721
Sangre de gallo	<i>Pterocarpus rohrii</i> Vahl	1	0,094	1	0,034	0	0,061
Suribio	<i>Zygia longifolia</i> (Willd.) Britton & Rose	11	8,788	11	0,931	0	7,858
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i> Lam.	10	0,934	3	0,227	7	0,706
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i> Lam.	1	0,048	1	0,198	0	-0,150
Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	1	0,058	13	3,936	-12	-3,878
Tulipan Africano	<i>Spathodea campanulata</i> P. Beauv.	2	0,381	3	0,544	-1	-0,163
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i> (DC.) H.S.Irwin & Barneby	1	0,045	3	1,722	-2	-1,677
Zancamula	<i>Acalypha macrostachya</i> Jacq.	3	0,227	6	1,149	-3	-0,922
Zapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	1	0,198	1	0,326	0	-0,128
Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i> (L.) Blume	11	0,931	1	0,048	10	0,883
		477	101,54	477	101,53554	0	1,5432E-14

5.8. Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario:

Las especies solicitadas coinciden con las observadas en campo en cuanto a ubicación, tamaño y codificación y de medidas por las estimaciones tenidas. Un volumen de 101.54 para 477 individuos, indica que son especies arbóreas no maduras o especies arbustivas, como el área a intervenir es de 8.37 Has, el volumen promedio por Ha es de 12.13 m³/Ha, lo cual se encuentra dentro de área de potreros, rastrojos y gran cantidad de cercas vivas.

Resolución

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

5.9. Manejo forestal propuesto por el Usuario:

El Plan de Manejo considera varias alternativas, primero el uso que le harán a sus productos de no comercialización, ni donación a propietarios de predios y no quema de sus fustes, las hojas y ramas se repican en el mismo sitio. En cuanto a la compensación por pérdida de biodiversidad, proponen realizar siembras de especies nativas en rastrojeras.

(...)

6. Desarrollo Concepto Técnico

6.1. Viabilidad:

Es viable autorizar el aprovechamiento forestal único.

6.2 Superficie y unidad de corta.

Este se realizará a lo largo de la vía entre las partidas de Frontino (Chorodó) y el casco urbano de Uramita que, por franjas de nuevo trazado, asciende a 8.37 Has. Como no es un permiso persistente ni en bosque natural, se maneja como una única Unidad de Corta.

6.2 Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:

En el siguiente cuadro se encuentran los individuos recomendados a aprovechar, que es coincidente entre lo observado y lo solicitado. No se tuvo en cuenta los datos del auto de inicio ya que hubo un error en la transcripción.

En esta tabla se excluyó las Columnas de Índice de Corta, Diámetro Mínimo de Corta y Tipo de Productos, porque los dos primeros no aplican por ser un permiso único y tipo de producto tampoco aplica porque el aprovechamiento obedece a ampliación y mejoramiento de vía, no de sacar lucro de la actividad.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad de individuos	Vt (m ³)
Acurutú	<i>Lonchocarpus heptaphyllus</i> (Poir.) DC.	1	0,098
Aguacate	<i>Persea americana</i> Mill.	6	1,149
Aguacatillo	<i>Beilschmiedia costaricensis</i> (Mez & Pittier) C.K.Allen	1	0,058
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	1	0,057
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. ex Lam.) Urb.	16	2,419
Balso blanco	<i>Heliocarpus americanus</i> L.	3	0,398
Cacao	<i>Theobroma cacao</i> L.	1	0,028
Café de monte	<i>Trichilia havanensis</i> Jacq.	13	1,715
Cañafisto	<i>Cassia fistula</i> L.	8	0,787
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero ex Kunth) Skeels	14	1,393
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	13	2,562
Ceiba	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	2	0,143
Chaparrillo	<i>Cupania hirsuta</i> Radlk.	9	0,678
Chumbimbo	<i>Sapindus saponaria</i> L.	1	0,566
Ciruela	<i>Spondias radikoferi</i> Donn.Sm.	2	1,262
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i> L.	6	1,310
Ciruelo mango	<i>Spondias dulcis</i> Parkinson	5	0,740
Espadero	<i>Nectandra lineata</i> (Kunth) Rohwer	1	0,034
Guamo	<i>Inga spectabilis</i> Willd.	3	0,176
Guamo Santaferoño	<i>Inga ingoides</i> (Rich.) Willd.	2	0,587
Guanábano	<i>Annona muricata</i> L.	13	3,936

Resolución
"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad de individuos	Vt (m³)
Guarumo	<i>Cecropia longipes</i> Pittiér	37	4,396
Guayaba	<i>Psidium guajava</i> L.	11	0,524
Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.	3	0,770
Iguá/Cedro amarillo	<i>Pseudosamanea guachapele</i> (Kunth) Harms	1	0,467
Laurel	<i>Nectandra purpurea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	10	3,532
Lechero	<i>Ficus yoponensis</i> Desv.	1	0,152
Lechudo	<i>Ficus</i> sp.	3	1,008
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit	7	12,135
Lima	<i>Citrus aurantiifolia</i> (Christm.) Swingle	4	0,15
Lirio Macho	<i>Tabernaemontana longipes</i> Donn.Sm.	1	0,077
Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq.	1	0,326
Mandarino	<i>Citrus reticulata</i> Blanco	5	0,289
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	11	7,180
Manzano de Monte	<i>Bunchosia nitida</i> (Jacq.) DC.	3	0,322
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	144	18,787
Mora	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D. Don ex Steud.	8	2,383
Muñeco Blanco	<i>Cordia panamensis</i> L. Riley	1	0,245
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i> (Humb. & Bonpl.) Nees	1	0,262
Naranja	<i>Citrus × aurantium</i> L.	5	0,504
Nogal	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	8	3,629
Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i> (L.) Kunth	1	0,034
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	12	3,533
Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i> L.	7	3,754
Papayuelo	<i>Carica pubescens</i> Lenné	3	0,544
Pisquín	<i>Albizia carbonaria</i> Britton	7	2,239
Pringamoza	<i>Urera caracasana</i> (Jacq.) Gaudich. ex Griseb.	3	0,269
Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	16	2,228
Sangre de gallo	<i>Pterocarpus rohrii</i> Vahl	1	0,094
Suribio	<i>Zygia longifolia</i> (Willd.) Britton & Rose	11	8,788
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i> Lam.	11	0,982
Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	1	0,058
Tulipan Africano	<i>Spathodea campanulata</i> P. Beauv.	2	0,381
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i> (DC.) H.S. Irwin & Barneby	1	0,045
Zancamula	<i>Acalypha macrostachya</i> Jacq.	3	0,227
Zapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	1	0,198
Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i> (L.) Blume	11	0,931
		477	101,54

6.7 Análisis del área y de las especies.

Los 477 individuos solicitados en aprovechamiento hacen parte de 57 especies dominadas por 4 especies como son el matarratón, Yarumo, Balso y Caracolí, las demás tienen muy pocos individuos y con excepción del caracolí, se encuentran en potreros o cercas vivas. El volumen de 101.54 m³, indica que son individuos de porte bajo y poca cantidad de madera. En relación al área de 8.37 hectáreas, indica que el promedio es de 12.12 m³/ha, que al ser censo de todas las especies es bajo, indicador de potreros y rastrojos. No tiene ninguna restricción al respecto.

6.8 Prescripciones para el Manejo Forestal (Árboles remanentes, consideraciones especiales de manejo a implementar):

Resolución
"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Medidas de Manejo	Aplicable a Único
Marcación de tocones	No Aplica
Liberación y corte de lianas	No se observaron en el recorrido de cercas vivas y arboles distanciados.
Marcación de árboles semilleros	No aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Se debe realizar.
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica porque cubre potreros y rastrojos.
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	Obligatorio, porque puede afectar la circulación de la vía nacional.
Conservación de áreas de retiro	Se debe cumplir.
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	No aplica.
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	Acá se debe enfocar la compensación por pérdida de biodiversidad.
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	No aplica, no se mueve madera con mulas.
Cortes cercanos al suelo	Se debe hacer porque los árboles se erradican.
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Se debe hacer reubicar y ahuyentar la fauna silvestre.
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Similar al ítem anterior.
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	El impacto es mínimo por residuos peligrosos, pero se puede solicitar.
Otras: (Cuales)	

6.12 Tasa de aprovechamiento forestal maderable:

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
Zancamula	<i>Acalypha macrostachya</i>	1	0,227	46.324	10.516
Pisquin.	<i>Albizia carbonaria</i>	1,7	2,239	55.200	123.592
Iguá	<i>Albizia guachapele</i>	1	0,467	46.324	21.633
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1,7	1,393	55.200	76.893
Jigua	<i>Beilschmiedia sp.</i>	1	0,058	46.324	2.687
Manzano de Monte	<i>Bunchosia nitida</i>	1	0,322	46.324	14.916
Resbala Mono.	<i>Bursera simaruba</i>	1,7	2,228	55.200	122.985
Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	1	0,034	46.324	1.575
Caña Fístula	<i>Cassia fistula</i>	1	0,787	46.324	36.457
Guarumo	<i>Cecropia longipes</i>	1	4,396	46.324	203.641
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	2,562	67.879	173.906
Laurel	<i>Cordia alliodora</i>	1,7	3,629	55.200	200.320
Muñeco	<i>Cordia colombiana</i>	1	0,245	46.324	11.349
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	1,7	0,058	55.200	3.202
Chaparrillo	<i>Cupania hirsuta</i>	1	0,678	46.324	31.408
Piñón de Oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1,7	3,533	55.200	195.020
Higuerón	<i>Ficus sp.</i>	1	1,008	46.324	46.695
Lechero	<i>Ficus yoponensis</i>	1	0,152	46.324	7.041
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1	18,787	46.324	870.294
Balso Blanco	<i>Heliconia americana</i>	1	0,398	46.324	18.437
Guamo Santaferoño	<i>Inga ingoides</i>	1	0,587	46.324	27.192
Guamo	<i>Inga spectabilis</i>	1	0,176	46.324	8.153
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1	12,135	46.324	562.145
Barbasco	<i>Lonchocarpus macrophyllus</i>	1	0,098	46.324	4.540
Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	2,7	2,383	67.879	161.755

Resolución

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Zapote Común	<i>Matisia cordata</i>	1	0,198	46.324	9.172
Mamoncillo	<i>Melicocca bijuga</i>	1	0,326	46.324	15.102
Laurel Negro	<i>Nectandra lineatifolia</i>	1	0,034	46.324	1.575
Laurel	<i>Nectandra purpurea</i>	1	3,532	46.324	163.617
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	1,7	2,419	55.200	133.528
Aguacate	<i>Persea americana</i>	1,7	1,149	55.200	63.424
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	1,7	0,057	55.200	3.146
Ceiba	<i>Pseudobombax septenatum</i>	1	0,143	46.324	6.624
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	1,7	0,524	55.200	28.925
Sangre de Gallo	<i>Pterocarpus rohrii</i>	1	0,094	46.324	4.354
Chumbimbo	<i>Sapindus saponaria</i>	1	0,566	46.324	26.220
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	1	0,045	46.324	2.085
Tulipan Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1	0,381	46.324	17.650
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	1,7	0,77	55.200	42.504
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	1	1,31	46.324	60.685
Ciruela	<i>Spondias radikoferi</i>	1	1,262	46.324	58.461
Ciruelo	<i>Spondias sp.</i>	1	0,74	46.324	34.280
Lirio Macho	<i>Tabernaemontana longipes</i>	1	0,077	46.324	3.567
Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	1	0,931	46.324	43.128
Nacadero	<i>Trichanthera gigantea</i>	1	0,262	46.324	12.137
Café de Monte	<i>Trichilia havanensis</i>	1	1,715	46.324	79.446
Pringamoza	<i>Urera caracasana</i>	1	0,269	46.324	12.461
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	1	0,982	46.324	45.490
Suribio	<i>Zygia longifolia</i>	1,7	8,788	55.200	485.095
	MP = $\Sigma(TAFMi \times Vopt)$		101,539		4.289.028

7. Recomendaciones y/u Observaciones:

"Debe presentar un plan de compensación, teniendo en cuenta la resolución 256 de 2018 del MADS en un plazo de dos meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo. Una vez sea aprobado por CORPOURABA se hará seguimiento a este por parte de CORPOURABA.

El usuario deberá presentar la resolución que hace levantamiento de veda parcial de epifitas, bromelias y orquídeas del Ministerio del Ambiente". (...)

DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter

Resolución

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones" superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Qué según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

De conformidad con el Acuerdo No.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que conforme al permiso de la referencia el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...)

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectorasproductoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el

Resolución

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"
legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(...)"

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el MADS expidió el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/rn³).

DEL ANÁLISIS JURÍDICO AL CASO

- ***De veda nacional a las epífitas:***

Que respecto de las especies forestales objeto de solicitud de Aprovechamiento en la presente oportunidad, el Informe Técnico N° 400-08-0 -01-1096 del 17 de junio de 2019 en el punto 6.5 y 7, hace algunas observaciones indicando que el usuario no podrá intervenir vegetación con presencia de epífitas vasculares (bromelias y orquídeas) hasta tanto no cuenten con levantamiento de veda por el Ministerio de Ambiente; dicha restricción mediante veda, fue establecida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA-, mediante Resolución N° 213 de 1977, conforme la cual consagró que:

"Todo individuo de flor silvestre o grupos de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional". (Acuerdo N° 38 de 1973).

Que las plantas conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos lamas, líquenes, chites, parásitas, orquídeas así como los productos vegetales conocidos con los nombres de lamas, capote, y broza y demás elementos herbáceos o leñosos tales como arbustos arbolitos cortezas y ramajes que constituyen parte de las habitas de las plantas, se explota comúnmente como ornamentales o con fines similares con desmedro de su notable significación ecológica.

Que las especies de las plantas o productos de la flora silvestre, arriba indicado corresponden a la definición de plantas protegidas,

(...)

ARTICULO 1. *Para los efectos de los Artículos 3 y 53 del Acuerdo 38 de 1973, declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el*

Resolución

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"
artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como árboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.

ARTICULO 2. *Establece veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el art., anterior.*

(...)."

Ahora bien, las Bromelias (Epífitas) son descritas como:

"Un género tropical americano de plantas de la familia Bromeliceae. Son plantas de hábitos terrestres, herbáceas, litófitas, que crecen sobre piedras o bien son epífitas que se desarrollan sobre árboles, cactus, etc. acaulescentes a corta mente caulescentes, rizoma tosas o estoloníferas; plantas hermafroditas. Hojas arrosetadas y usualmente sin tallo, gruesamente armadas. Inflorescencia sésil o escapífera, pinnada o fasciculado compuesta (simple), sublaxamente alargada a subcapitada; sépalos libres o rara vez connados; pétalos libres, carnosos; estambres connados; ovario ínfero o súpero. Fruto una baya; semillas sin apéndices. "

Es entonces, que al verificar la documentación anexa a la solicitud N° 6602 del 02 de noviembre de 2018, obrante a Expediente con radicado N° 200-16-51-12-0088/2019, y lo evidenciado mediante visita de campo, cuyos resultados se consignan en el Informe Técnico N° 1096 del 17 de junio de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el cual encontró viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Único solicitado en la presente oportunidad, no obstante se pudo identificar la existencia de Bromelias y Orquídeas (Epífitas) que se encuentran ubicados sobre algunos individuos objeto de aprovechamiento, lo que generaría una limitante para el aprovechamiento, sino se cuenta con resolución de levantamiento parcial de veda, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, para las Bromelias y Orquídeas (Epífitas vasculares).

Se indica por la solicitante que mediante Resolución N° 529 de 2019 se realizó el Levantamiento de Veda para el tramo de vía Cañasgordas-Uramita. Sin embargo, de acuerdo con la revisión efectuada a la mencionada resolución, se advierte que el Levantamiento Parcial de Veda al que se hace alusión versa sobre los Municipios de Cañasgordas y Uramita, por lo que se entiende que los predios que van a ser objeto de aprovechamiento en los Municipios de Cañasgordas y Uramita, ya cuentan con el Levantamiento Parcial de Veda, y con ocasión de ello no existe restricción sobre estos predios.

Ahora bien, con relación a los predios identificados con Matrícula Inmobiliaria Nros. 011-20371 y 011-20372 ubicados en la vereda Membrillal del Municipio de Frontino, no se observa Levantamiento Parcial de Veda, por lo que le queda restringido al usuario el aprovechamiento de árboles con presencia de epífitas vasculares (bromelias y orquídeas) que no hayan sido objeto de Levantamiento Parcial de Veda en el citado municipio, hasta tanto se allegue por parte del solicitante ante CORPOURABA, la respectiva resolución de levantamiento parcial de veda, emitida por la Entidad competente.

Que dado lo anterior, es preciso que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, previo a adelantar actividades de Aprovechamiento Forestal en la vereda Membrillal del Municipio de Frontino, deberá contar con resolución de

Resolución

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"
levantamiento parcial de veda emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), toda vez que la viabilidad técnica para el aprovechamiento forestal de que trata la presente actuación, queda sujeta a condición suspensiva como consecuencia de dicha restricción, entendiéndose como una limitante a la tala o aprovechamiento por parte del titular, y no respecto de la facultad que tiene la autoridad Ambiental para otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, conforme el numeral 9 del artículo 31 de La Ley 99 de 1993

Con relación a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal de las especies a aprovechar, se excluyen las especies no maderables e introducidas, ya que no que no son sujeto de cobro por este concepto.

- **De los bienes inmuebles de naturaleza privada:**

Que por otra parte, es importante precisar que CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de tercero, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Es oportuno precisar que si bien es cierto el Auto de Inicio del Trámite se encuentra a nombre de la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit. N° 890.932.424-8, se advierte dentro de la documentación adjunta que ésta actúa con fundamento en el poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7 mediante escrito con radicado 6576 del 01 de noviembre de 2018, precisando en el mismo que la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** tiene autorización para adelantar todas las actuaciones necesarias y requeridas relacionadas con el trámite y gestión de permisos, licencias y/o autorizaciones y demás afines con la entidad, para el desarrollo de las actividades en el tramo Cañasgordas-Uramita (Unidad Funcional 1), en virtud del Contrato de Concesión N° 018 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura. Así las cosas la titular del Permiso en este evento no será la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S** sino la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, dado que, como ya se indicó, las actuaciones surtidas por la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** se refieren a la gestión de permisos, autorizaciones y/o licencias mas no sobre la titularidad de los mismos.

De conformidad con lo establecido en la SECCIÓN 5. Artículo 2.2.1.1.5.1. y siguientes, del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 214 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el informe técnico antes citado, éste Despacho encuentra procedente otorgar permiso para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7. Valga indicar, que de acuerdo con el Informe Técnico 1096 de 2019 con relación al predio ubicado en la vereda Pital del Municipio de Dabeiba, no se hace alusión al mismo, máxime cuando se indica que el tramo en el cual se desarrollarán las actividades será Cañasgordas - Uramita, por lo que se habrá de excluir el Municipio de Dabeiba del Permiso que se otorgue. Con ocasión de ello el Aprovechamiento Forestal Único se adelantará en los siguientes predios, a beneficio del "Proyecto de Construcción, Mejoramiento,

Resolución

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"
 Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión N° 018 de 2015. Vía al Mar2, con las salvedades a establecer en la parte resolutive de la presente actuación:

N° de Matriculación Inmobiliaria	Ubicación - Municipio
011-18307	Vereda Chororo-Cañasgordas
011-20371	Vereda Membrillal -Frontino
011-20372	Vereda Membrillal-Frontino
007-13254	Vereda Orobajo- Uramita
007-32133	Vereda Orobajo-Uramita
007-31960	Vereda Orobajo- Uramita
007-18252	Vereda el Pital-Uramita
007-12229	Vereda La Cabaña-Uramita
007-38063	Vereda Botija- Uramita
007-4752	Vereda Uramita -Uramita

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit. N° 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Andrés Trujillo Uribe de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 70.240.119 de Bogotá D.C., o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a beneficio del "Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2- Autopistas para la Prosperidad", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión N° 018 de 2015 Vía al Mar2.

Parágrafo 1. El permiso de aprovechamiento de que trata este artículo, se dará exclusivamente para **477** individuos correspondientes a un Volumen total de **101,54 m³** en bruto, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad de individuos	Vt (m³)
Acurutú	Lonchocarpus heptaphyllus (Poir.) DC.	1	0,098
Aguacate	Persea americana Mill.	6	1,149
Aguacatillo	Beilschmiedia costaricensis (Mez & Pittier) C.K.Allen	1	0,058
Aguacatillo	Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez	1	0,057
Balso	Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.	16	2,419
Balso blanco	Heliocarpus americanus L.	3	0,398
Cacao	Theobroma cacao L.	1	0,028
Café de monte	Trichilia havanensis Jacq.	13	1,715
Cañafisto	Cassia fistula L	8	0,787
Caracolí	Anacardium excelsum (Bertero ex Kunth) Skeels	14	1,393
Cedro	Cedrela odorata L.	13	2,562
Ceiba	Pseudobombax septenatum (Jacq.) Dugand	2	0,143
Chaparrillo	Cupania hirsuta Radlk.	9	0,678
Chumbimbo	Sapindus saponaria L.	1	0,566
Ciruela	Spondias radikoferi Donn.Sm.	2	1,262

Resolución
"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad de individuos	Vt (m ³)
Ciruelo	Spondias purpurea L.	6	1,310
Ciruelo mango	Spondias dulcis Parkinson	5	0,740
Espadero	Nectandra lineata (Kunth) Rohwer	1	0,034
Guamo	Inga spectabilis Willd.	3	0,176
Guamo Santaferense	Inga ingoides (Rich.) Willd.	2	0,587
Guanábano	Annona muricata L.	13	3,936
Guarumo	Cecropia longipes Pittier	37	4,396
Guayaba	Psidium guajava L.	11	0,524
Hobo	Spondias mombin L.	3	0,770
Iguá/Cedro amarillo	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	1	0,467
Laurel	Nectandra purpurea (Ruiz & Pav.) Mez	10	3,532
Lechero	Ficus yoponensis Desv.	1	0,152
Lechudo	Ficus sp.	3	1,008
Leucaena	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	7	12,135
Lima	Citrus aurantiifolia (Christm.) Swingle.	4	0,15
Lirio Macho	Tabernaemontana longipes Donn.Sm.	1	0,077
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	1	0,326
Mandarino	Citrus reticulata Blanco	5	0,289
Mango	Mangifera indica L.	11	7,180
Manzano de Monte	Bunchosia nitida (Jacq.) DC.	3	0,322
Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	144	18,787
Mora	Maclura tinctoria (L.) D. Don ex Steud.	8	2,383
Muñeco Blanco	Cordia panamensis L. Riley	1	0,245
Nacedero	Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	1	0,262
Naranja	Citrus x aurantium L.	5	0,504
Nogal	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	8	3,629
Noro	Byrsonima crassifolia (L.) Kunth	1	0,034
Orejero	Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.	12	3,533
Palma de coco	Cocos nucifera L.	7	3,754
Papayuelo	Carica pubescens Lenné	3	0,544
Pisquín	Albizia carbonaria Britton	7	2,239
Pringamoza	Urera caracasana (Jacq.) Gaudich. ex Griseb.	3	0,269
Resbala mono	Bursera simaruba (L.) Sarg.	16	2,228
Sangre de gallo	Pterocarpus rohrii Vahl	1	0,094
Suribio	Zygia longifolia (Willd.) Britton & Rose	11	8,788
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	11	0,982
Totumo	Crescentia cujete L.	1	0,058
Tulipan Africano	Spathodea campanulata P. Beauv.	2	0,381
Vainillo	Senna spectabilis (DC.) H.S. Irwin & Barneby	1	0,045
Zancamula	Acalypha macrostachya Jacq.	3	0,227
Zapote	Matisia cordata Bonpl.	1	0,198
Zurrumbo	Trema micrantha (L.) Blume	11	0,931
		477	101,54

Parágrafo 2. De la condición suspensiva: (Artículo 1536 de la Ley 55 de 1887 Código Civil). Indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, que previo al desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal mediante actividades de tala, a adelantar en el marco del PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, otorgado en la presente resolución para

Resolución

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"
los predios ubicados en la VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE FRONTINO, que se detallan en el siguiente artículo, deberá allegar a CORPOURABA copia de la Resolución de LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para las Epífitas vasculares (bromelias y orquídeas) que se localicen en los individuos de especies de la flora silvestre, contenidos en los predios identificados con Matrículas Inmobiliarias Nros. 011-20371 y 011-20372.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la localización: Las actividades de Aprovechamiento forestal, se adelantarán específicamente dentro de área total de **8,37** hectáreas, en los predios con Matrículas Inmobiliarias: 011-18307, en la vereda Chororo del Municipio de Cañasgordas; 011-20371 y 011-20372 en la vereda Membrillal del Municipio de Frontino; 007-13254, 007-32133, 007-31960 en la vereda Orobajo del Municipio de Uramita; 007-18252 en la Vereda El Pital del Municipio de Uramita; 007-12229 en la vereda La Cabaña del Municipio de Uramita; 007-38063 en la Vereda Botija del Municipio de Uramita y 007-4752 en la vereda Uramita del Municipio de Uramita, en el Tramo de Vía entre Cañasgordas y Uramita, con punto de referencia entre las siguientes coordenadas de ubicación geográfica:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vereda Botija	06	51	00.3	76	07	16.0
Puente Qda Botija	06	51	06.3	76	07	16.0
Casa a Tumar.	06	51	19.9	76	07	33.0
Donde sale viaducto.	06	51	26.7	76	07	44.3
Salida de otro viaducto	06	51	36.6	76	08	10.2

ARTÍCULO TERCERO: De la Vigencia del Permiso: El presente Permiso se otorga por un término de **NUEVE (9) meses**, para que realice un aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (01) mes** de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El Plan de Manejo Forestal, para **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, se propone efectuar tala rasa de los individuos que sean autorizados para tala por parte de CORPOURABA. Se realizará extracción mecanizada hasta la vía, para lo cual deberá, observar las siguientes medidas de manejo:

Medidas de Manejo	Único
Marcación de tocones	No Aplica
Liberación y corte de lianas	No se observaron en el recorrido de cercas vivas y arboles distanciados.
Marcación de árboles semilleros	No aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Se debe realizar.
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica porque cubre potreros y rastrojos.
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	Obligatorio, porque puede afectar la circulación de la vía nacional.
Conservación de áreas de retiro	Se debe cumplir.

Resolución

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Medidas de Manejo	Único
Presentación plan de compensación (para áreas ≥ 20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	No aplica.
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	Acá se debe enfocar la compensación por pérdida de biodiversidad.
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	No aplica, no se mueve madera con mulas.
Cortes cercanos al suelo	Se debe hacer porque los árboles se erradican.
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Se debe hacer reubicar y ahuyentar la fauna silvestre.
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Similar al ítem anterior.
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	El impacto es mínimo por residuos peligrosos, pero se puede solicitar.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, a través de su representante legal, debe acatar las siguientes restricciones:

1. Abstenerse de aprovechar los individuos que se encuentren con presencia de epifitas, hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo 2 del Artículo Primero de la presente actuación.
2. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional (SUN), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.

Parágrafo. De las obligaciones. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit. **900.902.591-7**, a través de su representante legal, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de aprovechar especies forestales diferentes, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa;
2. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que desarrolla las labores de aprovechamiento, de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir, mediante la señalización del área, y así mismo evitar daños a las líneas de transmisión eléctrica y de telefonía que se ubican sobre las copas de los árboles a cortar;
3. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
4. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
5. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo;
6. Tener especial cuidado con los drenajes de la zona, en consecuencia, los residuos sólidos no podrán disponerse en las fuentes hídricas naturales o artificiales;

Resolución

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

7. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en 30 metros a cada lado, y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de las fuentes hídricas circundantes a las obras;
8. Deben seguirse las indicaciones técnicas presentadas en el PLAN DE MANEJO FORESTAL presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas;
9. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento;
10. Reportar a CORPOURABA mediante informes, la destinación final dada al producto forestal aprovechado, ejemplos: (Utilizados en el proyecto vial, donación, comercialización, etc.);

ARTÍCULO SEXTO: De los informes semestrales de actividades: Allegar ante CORPOURABA, UN (1) Informe Semestral y UN (1) Informe Final; en los cuales se deberá contener lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional (SUN) solicitados; así como también, las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015).

Parágrafo: En el evento de realizar el aprovechamiento forestal de la totalidad de las especies autorizadas durante los primeros **SEIS (6) MESES**, solo se requerirá la presentación de INFORME FINAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 1479 del 2018, cuya sumatoria corresponde a un valor total de \$ **4.289.028**, que se detallan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
Zancamula	Acalypha macrostachya	1	0,227	46.324	10.516
Pisquin.	Albizia carbonaria	1,7	2,239	55.200	123.592
Iguá	Albizia guachapele	1	0,467	46.324	21.633
Caracolí	Anacardium excelsum	1,7	1,393	55.200	76.893
Jigua	Beilschmiedia sp.	1	0,058	46.324	2.687
Manzano de Monte	Bunchosia nitida	1	0,322	46.324	14.916
Resbala Mono	Bursera simaruba	1,7	2,228	55.200	122.985
Noro	Byrsonima crassifolia	1	0,034	46.324	1.575
Caña Fístula	Cassia fistula	1	0,787	46.324	36.457
Guarumo	Cecropia longipes	1	4,396	46.324	203.641
Cedro	Cedrela odorata	2,7	2,562	67.879	173.906
Laurel	Cordia alliodora	1,7	3,629	55.200	200.320
Muñeco	Cordia colombiana	1	0,245	46.324	11.349

Resolución

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Totumo	Crescentia cujete	1,7	0,058	55.200	3.202
Chaparrillo	Cupania hirsuta	1	0,678	46.324	31.408
Piñón de Oreja	Enterolobium cyclocarpum	1,7	3,533	55.200	195.020
Higuerón	Ficus sp.	1	1,008	46.324	46.695
Lechero	Ficus yoponensis	1	0,152	46.324	7.041
Matarratón	Gliricidia sepium	1	18,787	46.324	870.294
Balso Blanco	Heliocarpus americanus	1	0,398	46.324	18.437
Guamo Santaferense	Inga ingoides	1	0,587	46.324	27.192
Guamo	Inga spectabilis	1	0,176	46.324	8.153
Leucaena	Leucaena leucocephala	1	12,135	46.324	562.145
Barbasco	Lonchocarpus macrophyllus	1	0,098	46.324	4.540
Mora	Maclura tinctoria	2,7	2,383	67.879	161.755
Zapote Común	Matisia cordata	1	0,198	46.324	9.172
Mamoncillo	Melicocca bijuga	1	0,326	46.324	15.102
Laurel Negro	Nectandra lineatifolia	1	0,034	46.324	1.575
Laurel	Nectandra purpurea	1	3,532	46.324	163.617
Balso	Ochroma pyramidale	1,7	2,419	55.200	133.528
Aguacate	Persea americana	1,7	1,149	55.200	63.424
Aguacatillo	Persea caerulea	1,7	0,057	55.200	3.146
Ceiba	Pseudobombax septenatum	1	0,143	46.324	6.624
Guayaba	Psidium guajava	1,7	0,524	55.200	28.925
Sangre de Gallo	Pterocarpus rohrii	1	0,094	46.324	4.354
Chumbimbo	Sapindus saponaria	1,	0,566	46.324	26.220
Vainillo	Senna spectabilis	1	0,045	46.324	2.085
Tulipan Africano	Spathodea campanulata	1	0,381	46.324	17.650
Hobo	Spondias mombin	1,7	0,77	55.200	42.504
Ciruelo	Spondias purpurea	1	1,31	46.324	60.685
Ciruela	Spondias radlkoferi	1	1,262	46.324	58.461
Ciruelo	Spondias sp.	1	0,74	46.324	34.280
Lirio Macho	Tabernaemontana longipes	1	0,077	46.324	3.567
Zurumbo	Trema micrantha	1	0,931	46.324	43.128
Nacedero	Trichanthera gigantea	1	0,262	46.324	12.137
Café de Monte	Trichilia havanensis	1	1,715	46.324	79.446
Pringamoza	Urera caracasana	1	0,269	46.324	12.461
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	1	0,982	46.324	45.490
Suribio	Zygia longifolia	1,7	8,788	55.200	485.095
	MP = $\Sigma(TAFMi \times Vopt)$		101,539		4.289.028

ARTÍCULO OCTAVO: De la Medida Compensatoria. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit. N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá adelantar compensación - restauración forestal por el área intervenida, por pérdida del componente biótico, con ocasión del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de que trata el ARTÍCULO PRIMERO, de la presente actuación.

Resolución

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 1. Informar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁS S.A.S.**, a través de su representante legal, que en cumplimiento de la obligación de compensación derivada de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la presente actuación administrativa, deberá presentar:

- 1.1. **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, elaborado conforme a los lineamientos estipulados en la Resolución N° 0256 del 22 de febrero de 2018, considerando principalmente las Áreas Prioritarias para la Inversión en Compensación de CORPOURABA, adoptadas por esta Corporación mediante Resolución N° 634 del 2017 incluyendo la información cartográfica de las áreas de ampliación, para lo cual se concede un término de DOS (2) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución; lo anterior observando los términos de referencia establecidos en el Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, con fundamento en la Resolución N° 0256 del 2 de febrero de 2018 emitida por el MADS.

Parágrafo 2. En aras de la efectividad de la medida de compensación implementada, de que trata este artículo, dentro del área dispuesta para ello, el titular contará con el término de cuatro (4) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, garantizando la realización de mantenimientos mínimos por el tiempo anteriormente estipulado, de tal forma que se logre el establecimiento y permanencia efectiva de los individuos arbóreos, de lo cual CORPOURABA hará el seguimiento respectivo.

Parágrafo 3. Presentar ante CORPOURABA Informes semestrales de las Medidas de Compensación implementadas, realizadas acorde a las exigencias por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (*Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974*).

Parágrafo 1. Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 2. El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO NOVENO: Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO: CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

Resolución

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 3. El Informe Técnico N° 400-08-02-01-1096 del 17 de junio de 2019, emitido por la SGAA de CORPOURABA, hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a los municipios de Cañasgordas, Frontino y Uramita - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar la presente providencia a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S** identificada con Nit N° 890.932.424-8, quien actúa en nombre de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

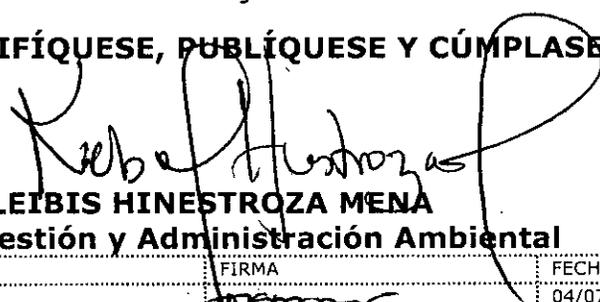
Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

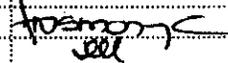
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del recurso de reposición. Contra la presente resolución procede ante la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C.		04/07/2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Kelis Hinstroza		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-12-0088/2019

